

RESOLUCIÓN No. 01798

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO NO. M-1-00128 IDENTIFICADO CON RADICADO No. 2015EE28597 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2015

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 28 de Julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 931 de 2008, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por fuera del término legal por el señor WILLIAM ARMANDO CEBALLOS DUICA identificado con número de cedula 78.018.423, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVI FAUNA** identificado con número de matrícula mercantil 00685245 del 20 de febrero de 1996, contra el registro No. M-1-00128 del 19 de febrero de 2015, por medio del cual se resolvió negar el registro de un elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso en fachada y se toman otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No. 2012ER084168 del 12 de Julio de 2012, el Señor WILLIAM ARMANDO CEBALLOS DUICA, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.018.423 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVI FAUNA**, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso ubicado en la Av. Carrera 80 No. 43-60 Sur de esta ciudad.

Que el grupo de Publicidad Exterior Visual, emitió el Requerimiento No. 2012EE144533 del 07 de Diciembre de 2012, mediante el cual se solicitó al propietario del establecimiento de comercio **SERVI FAUNA**, para que realizara las correcciones correspondientes y radicara el soporte probatorio (fotografía panorámica y/o la documentación faltante) como constancia de su cumplimiento.

RESOLUCIÓN No. 01798

Que mediante radicado No. 2013ER159543 del 26 de Noviembre de 2013, el señor WILLIAM ARMANDO CEBALLOS DUICA en su calidad de propietario del establecimiento de comercio SERVI FAUNA da respuesta al requerimiento No. 2012EE144533 del 07 de Diciembre de 2012.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría con fundamento en las disposiciones Constitucionales y la normativa vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, emitió el Registro No.M-1-00128 del 19 de Febrero de 2015, mediante la cual se negó registro del elemento publicitario solicitado.

Que dicha decisión fue notificada personalmente al señor WILLIAM ARMANDO CEBALLOS DUICA en calidad de propietario del establecimiento de comercio **SERVI FAUNA** el 23 de Abril de 2015.

Que mediante radicado 2015ER97343 del 03 de Junio de 2015, el señor WILLIAM ARMANDO CEBALLOS DUICA en calidad de propietario del establecimiento de comercio **SERVI FAUNA**, presenta extemporáneamente Recurso de Reposición contra el Registro No.M-1-00128 del 19 de Febrero de 2015, el cual fue notificado el 23 de Abril de 2015., en el cual expone lo siguiente:

“(...)

De conformidad con el Artículo 9o. Cap II y III y los Artículos 49 y 50 Numeral 1 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01/84 de Enero 2) presento ante su despacho este respetuoso Recurso de Reposición dentro de los términos legales establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales vigentes respecto a esta materia.

Dr. Manrique: he cumplido todas disposiciones legales con este negocio desde el día de mi instalación como comerciante y he cumplido todas reglas necesarias para el debido funcionamiento del negocio, ya que es la profesión para la cual me prepare profesionalmente y de la cual devengo legalmente el sustento para mi familia de acuerdo al Código Sustantivo de Trabajo.

Que he tenido fallas, es cierto. Pero he tratado de subsanarlas y debo hacerlo puesto que del producido de mi trabajo honesto, dependo la crianza y educación de mi familia. Llevo demasiado tiempo con este problema y me estoy perjudicando demasiado.- En cuanto a los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la norma legal, la entidad a su dignísimo cargo, posee ya, toda la documentación necesaria.

RESOLUCIÓN No. 01798

Con mucho respeto solicito de su señoría, ordenar a quien corresponda no dilatar más el asunto, pues el Aviso del negocio discordia, hace tiempo se arregló con las medidas necesarias. (...)

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Registro No.M-1-00128 del 2 de Febrero de 2015 fue notificado personalmente al señor WILLIAM ARMANDO CEBALLOS DUICA en calidad de propietario del establecimiento de comercio **SERVI FAUNA** el 23 de Abril de 2015, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concediendo el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición.

Que el Señor WILLIAM ARMANDO CEBALLOS DUICA, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.018.423 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVI FAUNA**, estando por fuera del término legal mediante radicado 2015ER97343 del 3 de Junio de 2015, presenta Recurso de Reposición contra el registro No. M-1-00128, por medio del cual se resolvió negar el registro de un elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso en fachada.

Que el impugnante con el recurso interpuesto no expone argumentos claros y concretos en los cuales exprese su inconformidad con el acto recurrido y que cumplan con los requisitos de un recurso de reposición.

Ahora bien, una vez observado el recurso y la fecha de radicación de éste, se hace preciso resaltar lo mencionado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el cual reza lo siguiente en cuanto al recurso de reposición:

***“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de **los diez (10) días siguientes** a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 01798

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”*

Asimismo, es necesario precisar que los argumentos expuestos no fueron suficientes para desvirtuar las condiciones que originaron la negación del registro del elemento de publicidad exterior objeto de estudio.

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho diversos pronunciamientos en cuanto a los requisitos que debe surtir un recurso en sí mismo, un ejemplo es el concepto que es mencionado por tan honorable tribunal en la Sentencia C-146 de 2015 que reza lo siguiente:

2.6.2.2.*Descendiendo al estudio de inconstitucionalidad del número “4” del artículo 78 y su contenido dispuesto en el artículo 77, conforme a los cargos formulados, la Sala observa que al revisar los antecedentes de la Ley 1437 de 2011, desde la publicación del Proyecto de Ley No. 198 de 2009 en Senado (Gaceta del Congreso 1.173 del 17 de noviembre de 2009), hasta su aprobación en Comisión Primera Constitucional del Senado de la República (Gaceta del Congreso No. 42 del 15 de febrero de 2010), el artículo 78 del proyecto de ley,*

RESOLUCIÓN No. 01798

contemplaba como causales de rechazo de los recursos presentados ante la administración, cualquier insuficiencia de las causales expuestas en el artículo 77, es decir, si el recurrente omitía (1) interponer el recurso fuera del plazo legal, (2) sustentar concretamente los motivos de la inconformidad, (3) solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer o (4) indicar el nombre y la dirección del recurrente, el recurso sería rechazado. Sin embargo, posteriormente el artículo 78 establece como únicas causales cuya omisión genera el rechazo las establecidas en los numerales 1, 2 y 4, y es así como hasta el final de los debates en el Congreso la disposición queda consagrada, sin que se dé un debate sobre las modificaciones mencionadas en el cuerpo legislativo.

Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes de la Ley 1437 de 2011 plasman algunas precisiones sobre la importancia de los recursos en las actuaciones ante la administración. En efecto, el legislador manifestó que “para la administración, la posibilidad de atender y de resolver de manera completa y eficiente los recursos que interpongan los ciudadanos para reclamar ante cualquier decisión o cualquier actuación de la administración y en ese sentido uno de los ejes, también, de esta primera parte, es la de revitalizar los recursos ante la administración, de manera que allí se produzca un verdadero debate y que estén allí todos los elementos y no sea simplemente esa presentación de los recursos una mera etapa para acudir necesariamente al juez, que se piense de manera completa el acudir a la administración para que haya una respuesta completa por parte de la administración”.

Del mismo modo, se reitera en el Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 315 de 2010 en Cámara de Representantes, refiriéndose a los recursos en la vía gubernativa, se afirmó que el Código tiene la filosofía de que se tramiten de manera efectiva los recursos ante la administración con el fin de que ésta tenga la oportunidad de corregir o enmendar su propio acto antes de que se acuda a los jueces. Con estas afirmaciones la Sala nota que el legislador tiene una clara intención de darle una verdadera relevancia a la relación entre la administración y el administrado y en garantizar que en estas actuaciones se observe una interacción en la que prevalezca el debido proceso y la contradicción con todas sus garantías.

Sin perjuicio de lo anterior, este despacho encuentra que el recurso de reposición sujeto de controversia no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad, como lo son la claridad y sustentación concreta, y la presentación del recurso dentro de los términos legales exigidos para ello, en ese orden de ideas, el recurrente debió interponer el recurso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que pretende atacar.

El registro No. M-1-00128 del 19 de Febrero de 2015 fue notificado el día 23 de Abril de 2015 y quedó ejecutoriado el 11 de Mayo de 2015, para posteriormente ser recurrido hasta

RESOLUCIÓN No. 01798

el 3 de Junio de 2015, por lo que se considera extemporánea su presentación.

En consideración a lo expuesto, este despacho considera que no es de recibo acceder a lo solicitado, y se le sugiere al recurrente realizar una nueva solicitud de registro de publicidad exterior una vez observe que está cumpliendo con la normatividad en carácter ambiental.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5 de la Resolución 1037 de 2016, delega en el Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, “la función de:

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01798
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto bajo radicado 2015ER97343 del 3 de junio de 2015, en todo y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Señor **WILLIAM ARMANDO CEBALLOS DUICA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.018.423 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVI FAUNA** identificado con número de matrícula mercantil 00685245 del 20 de febrero de 1996 en la Av. Carrera 80 No.43-60 Sur de esta Ciudad, Localidad de Kennedy.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01798

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C:	1020734333	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2017
Revisó:								
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/06/2017
Aprobó:								
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/06/2017
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017